

PROYECTO DE
LEY

CREACION BANCA DEL CIUDADANO

H. CAMARA:

FUNDAMENTOS

En los últimos años, se ha observado en la sociedad un creciente interés en pos de una mayor participación en la cosa pública a través de diferentes estrategias, rompiendo -muchas veces- con enraizados paradigmas de la política y de la organización institucional.

La Banca Abierta, Tribuna Popular, Banca del Pueblo o Banca del Vecino como se la ha llamado en ocasiones, incentiva la participación ciudadana en la esfera legislativa, haciendo de ella una herramienta indispensable para fortalecer los procesos democráticos, y constituyendo también un instrumento de control ciudadano.

Entiendo que es un avance en el constitucionalismo actual pasar de un Estado representativo a un Estado participativo. Así los destinatarios finales de las normas, es decir las personas que deben obedecer las leyes, son las que pueden y deben participar en la creación de las mismas, al igual que en la toma de decisiones de la administración que las afecten. Máxime, en momentos en que resulta imprescindible reconstruir la relación y la credibilidad entre la dirigencia política y la ciudadanía, lo que redundará, a la vez, en fortalecer las instituciones y la representación democrática.

Por ello, la presente iniciativa propicia crear la figura de la Banca del Ciudadano, con el objeto de generar un medio ágil, informal y permanente para la recepción de propuestas u opiniones que surjan de los vecinos e instituciones de la comunidad, y promover en forma orgánica y pública la participación y el involucramiento de los mendocinos en las cuestiones públicas.

Queda claro, asimismo, que no constituye un objetivo de esta iniciativa promover ni atender debates u exposiciones de carácter político, partidario o ideológico, quedando en consecuencia facultada la Presidencia de la Cámara de Diputados con la Comisión de Labor Parlamentaria, para denegar las solicitudes que no se encuentren en consonancia con los objetivos descriptos en su Artículo 2º, del presente proyecto de Ley.

Cabe acotar, por otra parte, que son numerosos los Municipios de nuestra Provincia que han adoptado esta figura de participación vecinal, como también lo han hecho tiempo atrás algunas Provincias.

Por lo expuesto, y lo que ampliaré al momento de su tratamiento, solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Mendoza, 25 de Junio de 2008.-

LUIS ORBELLI
Diputado Provincial

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1.- Créase en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza la Banca del Ciudadano.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos de la Banca del Ciudadano, los siguientes:

a. Generar un medio ágil, informal y permanente para la recepción de propuestas u opiniones que surjan de los vecinos e instituciones de la comunidad.

b. Promover en forma orgánica y pública la participación y el involucramiento de los mendocinos en las cuestiones públicas, tomando conocimiento de temas puntuales y específicos.

c. Contribuir a la difusión de los temas de interés comunitario que desde la Banca del ciudadano sean abordados.

d. Estimular la atención y debate por parte de la Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza sobre temas que vecinos o instituciones promuevan como prioritarios.

ARTICULO 3.- No constituye un objetivo de la Banca del Ciudadano, promover ni atender debates u exposiciones de carácter político, partidario o ideológico; en consecuencia, quedan facultada la Presidencia de la Cámara de Diputados con la Comisión de Labor Parlamentaria, para denegar las solicitudes que no se encuentren en consonancia con los objetivos descriptos.

ARTÍCULO 4°.- Podrán acceder a la Banca del Ciudadano todas las personas que lo soliciten para expresar una opinión o fundamentar una propuesta, en tanto el tema cuya exposición desee realizar, esté en consonancia con las atribuciones establecidas en el la Constitución Provincial, Capítulo V – Atribuciones del Poder Legislativo-, con los siguientes requisitos:

- a) Tener 16 años o más.
- b) Residir o contribuir impositivamente en la Provincia de Mendoza.
- c) Cumplimentar la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 5°.- Las solicitudes para acceder a la Banca del Ciudadano se pondrán a disposición de vecinos e instituciones y se receptorán en la Mesa de Entradas de la Honorable Cámara de Diputados, y se registrarán cronológicamente en un Registro de Solicitudes especialmente habilitado a este efecto. Dichas solicitudes deberán cumplir con los siguientes contenidos mínimos:

- a) Nombres, apellido, número de documento y domicilio de la persona interesada.
- b) Una descripción breve y precisa del tema a exponer.
- c) La manifestación expresa y firmada de atenerse al Reglamento de la H. Cámara de Diputados, a la presente Ley y a las reglamentaciones que, en particular, se dicten sobre el tema.
- d) Si la solicitud se realiza en representación de una institución, se adjuntará la autorización por parte de ésta para ser representada y un detalle que incluya nombre, fines y domicilio de la misma. En cuanto al representante, se exigirán los mismos requisitos detallados en el inciso a) precedente.

ARTÍCULO 6°.- Los expositores harán uso de la Banca del Ciudadano antes del inicio de cada Sesión Ordinaria, sin participar de ella, y por el tiempo que la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados reglamente, en general o para cada Sesión en particular.

ARTÍCULO 7°.- Ningún miembro de la Cámara de Diputados podrá entrar en debate con el expositor, quien hará uso de la palabra exclusivamente sobre el tema mencionado en la solicitud, sin interrupciones y por el tiempo asignado. El Cuerpo considerará a partir de allí, como de su conocimiento, los temas expuestos.

ARTÍCULO 8°.- El turno de acceso será el que surja del Registro de Solicitudes, debiendo comunicarlo la Presidencia al interesado, con un mínimo de tres (3) días de anticipación.

ARTÍCULO 9°.- Cuando las solicitudes de más de un vecino se refieran a un mismo tema, la Comisión de Labor Parlamentaria podrá invitar a los que sucedan al ubicado en primer término a suscribir la exposición de éste, haciendo constar esta circunstancia en el momento de la intervención.

ARTÍCULO 10°.- No se admitirán exposiciones en representación de otro u otros, aún cuando se tratara de simples opiniones, deban referirse a cuestiones de interés directo del vecino o de la institución a la que representa.

ARTÍCULO 11°.- Facúltase a la Presidencia de la H. Cámara de Diputados a reglamentar la utilización de la Banca del Ciudadano en los aspectos no contemplados por la presente.

ARTÍCULO 12°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mendoza, 25 de Junio de 2008.-

LUIS ORBELLI

Diputado Provincial